

AÑO 2021



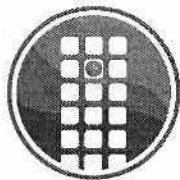
N° Entrada: 69/2021

Expediente: CD-016-B-2021

Iniciado por: BLOQUE JUNTOS POR EL CAMBIO PRO-SOMOS NEUQUÉN- PROY. DE ORDENANZA

Extracto:

Referente a la inclusión y accesibilidad para las personas con movilidad reducidas.



**CONCEJO
DELIBERANTE**
neuquén capital



Neuquén 10 de Febrero de 2021

A la Sra. Presidente

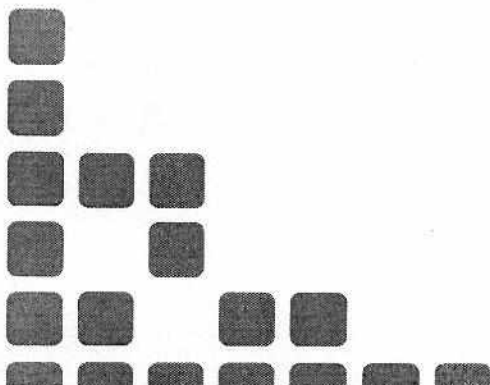
Del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Su Despacho:

Me dirijo a Ud. y por su intermedio al Cuerpo que preside
a efectos de poner a consideración el proyecto de ordenanza adjunto.

Sin otro particular saludo a Ud. Muy atentamente.


Gr. MARCELO DÍAZ-MUÑOZ
Concejal - Pte. Bloque por el Cambio
PRO - Neuquén
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



☎ 0299 449-4500 📍 Leloir 370, Neuquén Capital

📘 @CDNeuquén 🐦 @cdneuquen 🌐 www.cdnqn.gov.ar

Proyecto de Ordenanza
Bloque Juntos Por el Cambio
PRO - Somos Neuquén



VISTO:

La necesidad de garantizar la inclusión y accesibilidad para las personas con movilidad reducida.

CONSIDERANDO:

Que se entiende por accesibilidad la posibilidad de las personas con movilidad reducida de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria sin restricciones derivadas del ámbito físico urbano, arquitectónico o del transporte para su integración y equiparación de oportunidades.

Que se entiende por adaptabilidad, la posibilidad de modificar en el tiempo el medio físico, con el fin de hacerla completa y fácilmente accesible a las personas con movilidad reducida.

Que se entiende por practicabilidad, la adaptación limitada a condiciones mínimas de los ámbitos físicos para ser utilizados por las personas con movilidad reducida.

Que se entiende por visitabilidad, la accesibilidad estrictamente limitada al ingreso y uso de los espacios comunes y un local sanitario, que permita la vida de relación de las personas con movilidad reducida.

Que se hace imprescindible dar respuesta a estos requerimientos normativos en pos de un bienestar social y un desarrollo pleno e íntegro de toda la comunidad.

Que es necesario controlar la obligación de los locales comerciales y establecimientos públicos o privados de contar con carros eléctricos para el desplazamiento de personas con limitaciones en su movilidad.

Que es obligación de los Estados garantizar que las personas con movilidad y/o comunicación reducida puedan desplazarse, acceder, hacer uso de instalaciones y poder desarrollar las actividades de la vida diaria en cualquier ámbito, sin distinción de espacios, ni momentos y sin impedimentos.

Que la Carta Organica Municipal en su Artículo 27º) establece que la Municipalidad orientara y promoverá la participación plena de las personas con discapacidad como agentes activos de la vida comunitaria, económica y cultural, impulsando el desarrollo de actividades que les permitan obtener igualdad de oportunidades.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal.


Lic. MARIO LARA
Concejal - Bloque Juntos por el Cambio
PRO - Somos Neuquén
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén


Cr. MARCELA MUÑOZ
Concejal - Bloque Juntos por el Cambio
PRO - Somos Neuquén
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**



ARTICULO 1º): Los establecimientos públicos y privados con superficies habilitadas para la circulación pública, superior a 1000 (mil) metros cuadrados, deberán contar con carros eléctricos para personas con movilidad reducida, con capacidad para llevar mercadería y pertenencias personales.

ARTICULO 2º): ESTABLECESE que la cantidad de carros eléctricos que deberán tener según la superficie será de:

- A) 1 CARRO hasta tres mil metros cuadrados. Disponiendo, desde la entrada en vigencia de la Ordenanza, del plazo de un (1) año para la adecuación.
- B) 2 CARROS hasta cinco mil metros cuadrados. Con un plazo máximo de adecuación, desde la entrada en vigencia de la Ordenanza, de un (1) año para la disponibilidad del primer carro y de dos (2) años para completar los requeridos.
- C) 4 CARROS desde cinco mil metros cuadrados en adelante. Con un plazo máximo de adecuación, desde la entrada en vigencia de la Ordenanza, de un (1) año para la disponibilidad de dos carros y de dos (2) años para completar los cuatro carros requeridos.

ARTICULO 3º): ENTIÉNDASE por carro eléctrico el que permite que la persona con limitaciones físicas temporales o permanente puedan sentarse y desplazarse autónomamente en el mismo, teniendo para tal fin un motor de accionamiento eléctrico.

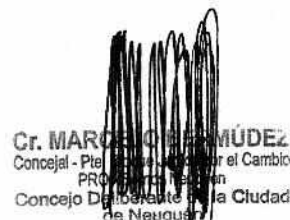
ARTICULO 4º): ESTABLECESE la obligatoriedad de que el sitio cumpla con las siguientes indicaciones:

- A) Accesos al interior del edificio desprovisto de barreras arquitectónicas.
- B) Espacios de circulación horizontal que permitan el desplazamiento y maniobras de dichas personas, entre las dársenas y las zonas de servicios complementarios, como por ejemplo las boleterías, los locales de gastronomía y los centros de información.
- C) Servicios de sanitarios adaptados.

ARTICULO 5º): DEROGASE la Ordenanza N° 13609.

ARTICULO 6º): DE FORMA.


LIC. MARIO LANZA
Concejal - Bloque Juntos por el Cambio
L.C. 13609
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén


Cr. MARCELO C. MÚÑEZ
Concejal - Pte. Bloque Juntos por el Cambio
PRC Neuquén
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén	
REGISTRO UNICO Nº <u>44995</u>	
Fecha: <u>10/02/20</u> Folios: <u>03</u>	Hora: <u>13:35</u>
Firma <u>Silvano Sepúlveda</u>	
Dirección General Legislativa	

<u>10/02/2021</u>	ENTRADA Nº <u>069/2021</u>
Ingresado en la Fecha <u>paso</u> al C. D. para su tratamiento y consideración Exp. Nº <u>D-016-B-2021</u> o Nota Nº _____	
Recibió <u>Silvano Sepúlveda</u>	MESA DE ENTRADA (D.G.L.)
Firma <u>[Firma]</u>	

<u>15/02/2021</u>	Por disposición del C. Deliberante Sesión <u>Ordinaria</u>
Nº <u>01/21</u>	
Pase a la Comisión _____	
Dcción Gral. Legislativa _____	